



RADICADO	08001310501120230036600
DEMANDANTE	ROSA ANGELICA MACHUCA SUESCUN Y OTROS
DEMANDADO	INVERSIONES RAMAR S.A.S.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por oficina Judicial el día 19 de diciembre de 2023, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvasse proveer.

Barranquilla, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Revisada la demanda y anexos, se observa lo siguiente:

1. No se acreditó la remisión simultánea de la demanda a la demandada, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Enuncia en el acápite de PRUEBAS Y ANEXOS – DOCUMENTALES, que aportó la CALIFICACION DEL ACCIDENTE LABORAL REALIZADO POR LA ARL SURA, la cual no fue aportada al plenario. Así mismo, aporta el INFORME PERICIAL DE NECROPSIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, la cual no fue enunciada en el acápite de PRUEBAS Y ANEXOS – DOCUMENTALES.

Lo anterior, conlleva a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada judicial de la demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido a la abogada **LUZ MILA NIETO DOMINGUEZ** identificada con C.C. No. 1.048.284.182 y T.P. No. 308.750 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 08001310501120230036600

KPTO